
Hernando Valencia Villa**La Justicia de las Armas.
Una Crítica Normativa
de la Guerra Metodológica en Colombia**

Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales y Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1993.

Para un lector no especialista el subtítulo de este libro podría ser desconcertante. En efecto, para el hombre común, (aún si se tratara del hombre común bien ilustrado de los enciclopedistas) la expresión **metodología o metodológica** solo aparece asociada a la guerra en los manuales de estrategia.

Si los **mass media** se han esmerado en banalizar lo relacionado con la guerra (se anuncian libros como "La guerra de las colas", o manuales de mercadeo que se presentan como la aplicación de guerra de guerrillas contra el competidor), aquí en cambio se retoman las definiciones fundamentales de lo bélico, su también fundamental relación con lo político, se las reformula y a la vez se las aplica al presente colombiano. Con rigor ló-

gico y a la vez con ductilidad se lleva a cabo ese ejercicio para el cual el propio estilo del autor, dado a la prosopopeya y a la retórica en tono mayor, contribuye en gran medida. En efecto, perteneciendo a esa generación de analistas que hace del lenguaje y de sus símbolos parte indisoluble de cualquier problema digno de ser investigado, lo reflexiona, expime su sentido y el máximo significado de sus connotaciones diversas, sospecha de él, lo vuelve a reflexionar, con todo y ello, Hernando Valencia Villa cultiva la elocuencia escrita, quiere hacer de su lenguaje un instrumento con el temple que debió tener en la Antigua Roma, o en la Francia jacobina. Las ideas centrales del libro se expresan mediante frases construidas con una teatralidad epigramática, dignas de

ser citadas y como si se pensara de antemano en su posible ingreso a un compendio de sabiduría de nuestro tiempo. Las oraciones construidas para enunciar las hipótesis principales están artísticamente cinceladas como para que sean inscritas en los frontispicios de los palacios del futuro. En otras palabras, puede este trabajo ubicarse en la tendencia más reciente que se propone la revaloración de la retórica y posibilita que "a cualquier texto científico se lo pueda ver, también, como una construcción retórica" como afirma el sociólogo norteamericano Richard Brown. Entre otras, conlleva una contribución terminológica, abandonando el barbarismo violentología, al cual por ironía o por falta de cualquier otro nos habíamos acostumbrado ya, sustituyéndolo por

polemología, de estirpe clásica, claro está.

Ahora bien, sin pretender ahorrarle a nadie la lectura, sino más bien incitarlo a ella, tal como la concibe y la formula el autor, la guerra metodológica es aquella que sostienen todavía quienes que habiéndose valido de ella como medio la han convertido en un fin en sí misma, al perder la finalidad política para la cual la emprendieron y parecen incapaces de negociar una tregua productiva. La reificación del medio, en este caso la guerra es el nudo del problema de la Colombia contemporánea. Y sin pretender dirimir las responsabilidades históricas, lo que se establece con nitidez es que ello no es obra exclusiva de uno de los contendientes. El asunto central no es en todo caso encontrar la génesis histórica del problema, o ponderar la multiplicidad de causas. El asunto central es –hasta donde lo entendemos y para ello volvemos al subtítulo– desarrollar coherente e implacablemente la “crítica normativa”, o en otras palabras formular el tipo de norma que contribuya en verdad a desactivar el conflicto y señalar las condiciones que posibilitan su operancia, su vigencia real.

Al definir el propósito del derecho como la negociación de una tregua productiva, y no el establecimiento de la paz perpetua, se deslinda el campo con las visiones más ingenuas, a la vez que se ubica el análisis en una perspectiva histórica y en la tradición del derecho público europeo desde Hobbes y Grotius hasta Bobbio.

Se puede decir que el texto es tan denso como breve, y que éstas son cualidades adicionales, en todo caso lo epigramático como estilo exige ambas. Y la economía autoimpuesta en la expresión, sumada a las otras cualidades, da como resultado que cada página sea esencial. Por ello, por que cada una de sus afirmaciones busca fundamentarse es que, como veremos, controvertir una de sus ideas centrales requiere de un esfuerzo sistemático y prolífico, así el autor nos haya presentado su obra como un texto

“crítico y ensayístico, más que científico y sistemático”.

Para comenzar distingue muy bien dos ámbitos del derecho que en la discusión contemporánea han tendido a confundirse: el que tiene su fuente en las disquisiciones teológicas medievales acerca de la guerra justa (**bellum iustum**) y la noción, mucho más moderna, acerca del derecho aplicable en situación de guerra (**jus in bello**). Aun cuando en varios capítulos de la historia reciente la interacción entre ellos haya sido bastante intrincada, como cuando por su fundamentalismo, unilateral e intransigente, los actores y promotores de la guerra irregular moderna parecen retornar a las nociones de la guerra implacable contra herejes como guerra justa que ya formulará San Agustín.

Pero si Valencia es quien con más claridad ha formulado el deslinde entre esos dos ámbitos remontándose a sus orígenes históricos y teóricos e incluso dividiendo su escrito en dos partes para subrayarlo, no todas las conclusiones que obtiene son consecuentes con esa distinción fundamental. A nuestro entender tal cosa ocurre cuando al inicio de la segunda parte, justamente cuando se refiere a un aspecto en el que “radica la clave del debate” (p. 47), todas las justificaciones a nombre de las cuales se puede emprender una guerra, o desarrollarla como guerra defensiva, quedan comprendidas “en uno y otro caso” dentro de la noción de guerra justa y por ello el desarrollo de las hostilidades difícilmente podría regularse por la ética o el derecho.

Mayor precisión, tal vez por el influjo que en él tuvo la escuela historicista, encontramos en uno de los autores en que se apoya el análisis de Valencia Villa: Carl Schmitt. Es en efecto Schmitt quien habiéndose remontado también a las querellas teológicas encuentra la diferencia remontado en los grados de hostilidad, y los grados de enemistad, como el quid, el criterio diferenciador entre la guerra irregular moderna y la guerra tradicional aún cuando esta se desatará como guerra contra el hereje, guerra justa,

guerra implacable. Es por que obran con una noción de la persona humana, con una tácita distinción entre lo público y lo privado de la guerra, porque distinguen entre grados de enemistad y de hostilidad por lo que aquellos mismos teólogos de la guerra justa, podían aplicar sin ambages el precepto evangélico (Mateo 5:44, Lucas 6:27) que enseña: “Amad a vuestros enemigos”, y es en esa medida que se diferencian de sus émulos, laicos o no pero seculares, de nuestros días. Una pesquisa etimológica le posibilita a Schmitt encontrar en varios idiomas desde el griego y el latín esa diferencia (también en el inglés arcaico que distingue entre **foe** y **enemy**) que comporta mantener a toda costa la diferencia entre lo público y lo privado. Si hay proclamas y mensajes que exhortan a exterminar a los herejes ello no comporta la santificación, o la reificación, de los medios en tanto, como cita Schmitt de un tratadista medieval *Hostis in est cum quo publice bellum habemus... in quo ab inimico deffert, qui est is, quem cum habemus privata odia. Distingui etiam sic possunt, ut inimicus sic qui nos odit: hostis qui oppugnat*. Por ello es por cuanto resulta difícil representarse a cualquiera de los estrategas de la guerra irregular, o a cualquiera de sus protagonistas, observando esa diferencia, guiándose de modo genuino por el precepto evangélico, o relativizando la hostilidad. La guerra irregular moderna tiene como característica ese grado absoluto de hostilidad de la que parte, y por ende la prescindencia de la distinción entre lo público y lo privado de la guerra. Uno no podría representarse a ninguno de los estrategas de la guerra de guerrillas, en ninguna de las latitudes, de Lenin al Che Guevara, recitando aquel precepto evangélico, y aplicándoselo individualmente, en privado, a quienes componen la clase enemiga. El mismo Che Guevara que ha definido al guerrillero como “el escalón más alto de la especie humana” y quien profesa el humanitarismo en ciertas situaciones de combate, cuando las cosas van bien, es el que anota, implacable, en su diario de Bolivia: “La base campesina sigue sin desarrollarse; aunque

parece que mediante el terror planificado, lograremos la neutralidad de los más, el apoyo vendrá después". ("Resumen del mes", abril de 1967).

Y, a mayor abundamiento, siguiendo a Schmitt, la intensidad de este tipo de guerra en lo que tiene de irregular, la absolutización que comporta, está determinada por el grado de formalización, de regularización de su contrario dialéctico: el ejército público y regular, como ejército nacional, y el derecho de gentes cristalizado en códigos internacionales. Y es de allí de donde provienen todas las dificultades en la aplicación del derecho humanitario o derecho de gentes a esta modalidad de guerra. No se trata entonces de un simple retorno a los argumentos y justificaciones medievales de la guerra justa, sino de una modificación sustancial.

Lo que nos remite a otra formulación controvertible del texto de Valencia: acerca de los orígenes de la guerrilla en la historia. Subsume dos aspectos en uno cuando afirma: "Francis Lieber (1798-1892), quien fue el primero en proponer la aplicación de las leyes y costumbres de la guerra en un conflicto intestino de grandes proporciones, como fue la guerra civil norteamericana (1861-1865), en la cual se inauguró la táctica de la guerra de guerrillas" (p. 57. Subrayado nuestro), un desliz histórico que constituye una de las pocas inexactitudes de este texto, (las restantes son tipográficas) pues como toda la literatura sobre esta temática lo ha venido señalando, el fenómeno como tal aparece en el curso de las guerras napoleónicas y su primera expresión teórica, la primera conceptualización de su significación táctica y estratégica se halla en Clausewitz, tantas veces citado por el propio Valencia Villa. En verdad ya en el Libro VI de la guerra, capítulo XX y refiriéndose a las guerrillas españolas de 1808 y a las rusas de 1812, Clausewitz afirma que "El siglo XIX ha visto el fenómeno de las poblaciones armadas, hasta entonces desconocido en la Europa civilizada" fenómeno que allí mismo atribuye a una "consecuencia ineluctable de la intensidad creciente de la guerra"

(Sobre la importancia de estas páginas de Clausewitz y del curso que sobre *Der Kleine Krieg* dictará en Berlín así como sus anotaciones sobre la resistencia española a Napoleón, han escrito suficientemente tanto Schmitt en su *Teoría del Partisano*, como Raymond Aron en *Clausewitz et la guerre populaire*, Institut de France, 1972). Uno de los autores referenciados en la bibliografía, Michel Veuthey, (*Guérilla et Droit humanitaire*, Geneve, 19769 tras un examen exhaustivo, en el Capítulo III y en las conclusiones, formula el porqué de las inadaptaciones del derecho humanitario a la guerrilla contemporánea. Aunque ninguna de estas dificultades la omite Valencia en los presupuestos de su análisis, y aunque parte de la constatación de que el potencial ético y jurídico de la guerrilla se ha agotado por su propia descomposición, no problematiza la aplicación de ese derecho y subraya la responsabilidad, mejor la ineluctabilidad que para el Estado tiene la aplicación de ese derecho.

Por otra parte, extremando la sutileza y el rigor de su análisis, Valencia Villa se propone desanudar la intrincada discusión acerca de cómo calificar, en los términos del derecho de guerra, las acciones guerrilleras, así:

Los actos y hechos necesarios para realizar el propósito rebelde, tales como los ataques a objetivos militares legítimos, ejecutados por medio o métodos de combate igualmente legítimos quedan subsumidos en el delito político básico o inicial" (p. 94), y

La violencia política enderezada contra objetivos civiles o civiles y militares combinados, y mediante métodos proscritos por la ética de la guerra, encaja en la delincuencia común (Ibid).

Si en teoría suena clara, lo difícil son sus desarrollos reglamentarios y su aplicación operativa en situación de combate. En todo caso el aporte conceptual de Valencia Villa en este punto y en la aplicación al caso colombiano de la doctrina internacional

acerca de la beligerancia es de tal calibre que, como se exponía en la presentación de esta obra, ha influido decisivamente en la jurisprudencia de la nueva Corte Constitucional. (Se mencionaba la sentencia 574 de 1992). En particular por ubicarse en situaciones-límite, pues, como se dice, la situación excepcional tiene para la jurisprudencia la misma significación que el milagro para la teología.

Para seguir con su manera de ilustrar la problemática, Valencia se esfuerza en medir las distancias temporales y espaciales, que van de la Haya como epicentro del Derecho Internacional en cuestiones bélicas, a Ginebra, Suiza, como epicentro del Derecho Humanitario, y, en fin, a Ginebra (Valle) como ejemplo de un convenio humanitario doméstico en el marco del conflicto interno intensificado en la Colombia de nuestros días. Pero no siempre aparecen absueltas en la Colombia de nuestros días. Pero no siempre aparecen absueltas las dudas del lector acerca del proceso deductivo y de la operatividad real.

Admirador a todas luces de la Constitución del 91, en particular de la incorporación del derecho humanitario para el conflicto interno (Art. 93), no puede decirse de este texto lo que ha dicho un analista externo de la "ilusión jurídica", o "superstición jurídica" como marca de la cultura colombiana: "que parece creer que cuando existe un problema basta con promulgar una ley para que desaparezca" (Gilhodes). El propio Valencia ha medido todas las distancias históricas entre las condiciones en que se incorporó el llamado entonces Derecho de gentes a la legislación nacional (Art. 91 de la Constitución de Rionegro) y el presente. Aun cuando no subraya lo suficiente que aquel artículo fuera sistemáticamente invocado por todos aquellos que se insurreccionaban contra el gobierno radical, por todos aquellos que finalmente tuvieron éxito al abolir esa constitución mediando un triunfo en el terreno de las armas y que para éste, para el triunfo en el terreno de las armas y que para éste, para el gobierno radical, solo entrañaba restricciones. Pues tras haber

hecho uso abundante de las posibilidades y franquicias que les otorgaba como insurrectos, fueron los triunfadores quienes declaran, ya como gobernantes, su abolición. Talvez por ello, estando vigente la de Rionegro es que la reglamentación en el Código Militar del 81, libro IV, acerca del derecho de gentes observable por los jefes de operaciones militares excluye los medios considerados pérfidos, todo acto contrario al honor, entre ellos el engaño, “introducirse cerca del enemigo con falsas apariencias para atentar contra su vida” (Art. 1043) e imponen el que el combatiente no di-

simule ni finja su carácter excluyendo a todo aquel que se mimetice usando el uniforme y los distintivos del contrario (Art. 1045), en otras palabras, cualquier guerrilla que quisiera observarlo y acogerse a sus beneficios debería simultáneamente renunciar a sus métodos específicos de combate.

Constituyendo la más formidable crítica a la hipóstasis, a la reificación de los medios en desmedro de los fines por parte de quienes apelan a la guerra, es algo paradójico (y sin duda resolver la paradoja requerirá una obra distinta) que el libro concluya invocando a “lo mejor del pensamiento demo-

crático contemporáneo”, (la trilogía Hannah Arendt, Ansges Heller, y Norberto Bobbio) en tanto “subraya la trascendencia de los procedimientos con relación a los objetivos, pues la pregunta fundamental de la ética no es si el fin justifica los medios sino más bien si los medios justifican el fin”... (p. 124). La paradoja consiste en que tal cual ideólogo de la guerrilla actual podría creer que la última parte del enunciado es una justificación de su accionar.

Fernando Cubides, Sociólogo, profesor de la Universidad Nacional.
